

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinte de abril del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo CG31/2022 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA**", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria realizada el día trece de abril del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



## ACUERDO CG31/2022

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS EDITORIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del*

*Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*".

- II. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral presentó la propuesta de Lineamientos a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo CG21/2022 "Por el cual se aprueban los lineamientos editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora".

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, así como 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un

Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos

desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto
11. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como también llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), los Consejeros y Consejeras Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y los demás servidores(as) públicos(as) del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
15. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución,

la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 50, fracción XXXI del Reglamento Interior, señala que la Coordinación de Comunicación Social tendrá la atribución de diseñar, redactar, coordinar, producir y difundir material editorial, conforme los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo General.
18. Que en el punto transitorio primero de los Lineamientos, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los mismos, elabore un instrumento que norme la conformación, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de los Comités Editoriales.

### Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa al interior del Instituto Estatal Electoral, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior.

Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XCI/2002, de rubro: "**Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional**"; así como en la jurisprudencia 1/2000 de rubro:

20. Ahora bien, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veinticuatro de febrero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG21/2022, mediante el cual se aprueban los Lineamientos. En el transitorio primero de los mismos, se ordenó lo siguiente:

*“Primero. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la aprobación de los presentes, elabore un instrumento que norme la conformación, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de los Comités Editoriales que se integren conforme a estos Lineamientos.”*

En ese tenor, para dar cumplimiento a lo ordenado, la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral presentó la propuesta de Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las normas de acuerdo a las cuales se regula la conformación y el funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral, así como el desarrollo de sus sesiones.

De manera general, el Reglamento se compone de ocho títulos. El primero corresponde a las disposiciones generales; el segundo a la integración de los Comités; el tercero a las reuniones de trabajo de los Comités; el cuarto a la instalación y desarrollo de las reuniones de trabajo; el quinto a las mociones; el sexto a las votaciones; el séptimo a la minuta; y el octavo a la verificación, protección de datos y trámite de publicaciones.

Entre otros aspectos, el Reglamento prevé que los Comités Editoriales son órganos que pueden ser integrados para dar seguimiento a los respectivos proyectos editoriales del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, y son designados por el/la Consejero(a) Presidente(a) del Instituto Estatal Electoral mediante oficio.

De igual forma, establece que las reuniones de trabajo de los Comités podrán desarrollarse mediante dos modalidades, presenciales o virtuales, conforme a las disposiciones contenidas en el propio Reglamento.

A su vez, se establecen las condiciones que deben cumplirse para la instalación de las reuniones de trabajo, así como para el desarrollo de las mismas. De igual forma, dispone lo que se considera moción durante las reuniones y la forma en la que deberá de dirigirse.

Se especifican las cuestiones relativas a la votación de los asuntos, proyectos y/o publicaciones que se pongan a consideración de las y los integrantes del Comité respectivo, así como los datos específicos que deberá contener la minuta correspondiente a cada reunión, una vez finalizada.

Finalmente, se establece que, para la verificación de la protección de datos personales en los proyectos editoriales, los Comités Editoriales solicitarán que se formalice la voluntad y el consentimiento expreso de las personas que colaboren en los proyectos editoriales del Instituto, a través de los formatos que forman parte integral del Reglamento.

21. La propuesta de Reglamento se realiza con el fin de establecer reglas o preceptos para la ejecución y el funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral, que sirvan como herramienta para impulsar la difusión de obras editoriales y contenido estratégico, para incentivar la participación ciudadana.
22. Conforme a lo expuesto, este Consejo General considera pertinente aprobar el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, así como 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; y los artículos 9, fracción XXIV y 50, fracción XXXI del Reglamento Interior; y el punto transitorio primero de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - El Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento del Reglamento, a todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.



**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión pública ordinaria celebrada de manera presencial el trece de abril de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

# Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

## Título Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de acuerdo a las cuales se regula la conformación y el funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como el desarrollo de sus sesiones.

**Artículo 2.** Los Comités Editoriales son órganos que pueden ser integrados para dar seguimiento a los respectivos proyectos editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité(s): El o los Comité(s) Editorial(es) que se integren para dar seguimiento a los proyectos editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- II. Consejero(a) Presidente(a): La o el Consejero(a) Presidente(a) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- IV. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- V. Presidencia: La o el Presidente(a) de cada Comité;
- VI. Lineamientos Editoriales: Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; y
- VII. Reglamento: El Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

## Título Segundo Integración de los Comités

**Artículo 4.** El/la Consejero(a) Presidente(a), podrá integrar Comités Editoriales de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Editoriales. Dicha integración se

realizará mediante oficio dirigido a las personas que vayan a integrar el respectivo Comité, en el cual se deberá establecer lo siguiente:

- I. La motivación y fundamentación de su creación;
- II. Su objeto específico; y
- III. El plazo o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

**Artículo 5.** Los Comités Editoriales se integrarán con al menos tres personas con derecho a voz y voto, de las cuales una fungirá como Presidencia del Comité y las otras dos personas en calidad de integrantes; asimismo, contarán con una persona en calidad de Secretaría Técnica, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los Comités podrán contar con el número de integrantes necesarios conforme el respectivo proyecto editorial, pero siempre deberá de ser un número impar. Los respectivos cargos serán honoríficos.

**Artículo 6.** Los Comités y sus integrantes, tendrán las atribuciones establecidas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos Editoriales.

### **Título Tercero** **Reuniones de trabajo de los Comités**

**Artículo 7.** Las reuniones de trabajo podrán desarrollarse mediante dos modalidades, presenciales o virtuales, conforme a lo siguiente:

- I. Las reuniones de trabajo presenciales se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Instituto que al efecto se señale en la convocatoria respectiva.
- II. Las reuniones virtuales o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria respectiva, la Secretaría Técnica deberá notificar con la debida anticipación la herramienta tecnológica en la cual se celebrará la reunión y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

**Artículo 8.** Las reuniones de trabajo serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las personas integrantes del Comité respectivo. La convocatoria se deberá notificar mediante correo electrónico a las personas integrantes, con una anticipación de por lo menos 24 horas, a la hora en que se señale que deberá celebrarse la reunión de trabajo.

**Artículo 9.** La convocatoria para las reuniones de trabajo deberá contener el día, hora y lugar o herramienta tecnológica de comunicación en la cual se deba celebrar, así como el respectivo orden del día. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la

reunión correspondiente, para que las y los integrantes del Comité respectivo cuenten con información suficiente y oportuna.

**Artículo 10.** Recibida la convocatoria a una reunión de trabajo, las personas integrantes del Comité podrán solicitar por conducto de la Secretaría Técnica, ante la aprobación de la mayoría, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión con ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse por escrito o de forma digitalizada.

En tal caso, la Secretaría Técnica remitirá a las y los integrantes del Comité la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con seis horas de anticipación a la celebración de la reunión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado podrá ser incorporada al orden del día de la reunión de que se trate.

#### **Título Cuarto** **De la instalación y desarrollo de las reuniones de trabajo**

**Artículo 11.** Los y las integrantes del Comité respectivo, se presentarán en el día, hora y lugar o herramienta tecnológica de comunicación, fijado para la respectiva reunión. La Presidencia declarará instalada la reunión, previa verificación de asistencia de las y los integrantes parte de la Secretaría Técnica.

Para que el Comité respectivo pueda llevar a cabo una reunión de trabajo es necesario que estén presentes en el lugar y a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de las personas integrantes del Comité, entre los que deberá estar la Presidencia y la Secretaría Técnica.

En caso de ausencia de la Secretaría Técnica a una reunión de trabajo, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna servidora o servidor público del Instituto, que al efecto designe la Presidencia del Comité para esa reunión, mediante oficio, o en casos urgentes de manera verbal, asentándose ello en el acta o minuta correspondiente.

**Artículo 12.** En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el numeral anterior, la reunión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, para lo cual la Secretaría Técnica informará por escrito o mediante correo electrónico sobre la fecha, hora, lugar o herramienta tecnológica en que se llevará a cabo la respectiva reunión.

**Artículo 13.** En las reuniones de los Comités sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las personas integrantes del Comité y la Secretaría Técnica.

En su caso, también podrán participar las personas que se hubieren invitado para tratar algún tema específico conforme el artículo 8 de los Lineamientos Editoriales, mismas que tendrán derecho a voz, pero no de voto.

Al efecto, las personas externas al Instituto que hubiesen sido invitadas para tratar algún tema específico en alguna de las reuniones de los Comités, serán propuestas ante el área correspondiente mediante la presentación de su perfil curricular, mismo que será sometido a revisión para aprobar su participación, debiendo reunir las siguientes características:

- a) Ser académico(a), investigador(a) o experto(a) reconocido(a) en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros.
- b) Contar con experiencia en proyectos editoriales.
- c) No pertenecer a un partido político.

En caso de que el área correspondiente rechazara algún expediente, lo comunicará al Comité respectivo, señalando los motivos de su determinación, para que realice una nueva propuesta.

**Artículo 14.** Las y los integrantes de los Comités, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las y los demás integrantes.

**Artículo 15.** Para garantizar el orden de las reuniones de trabajo del Comité, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden; y
- II. Conminar a abandonar la sala o la herramienta tecnológica de comunicación.

**Artículo 16.** La Presidencia podrá suspender una reunión de trabajo por grave alteración del orden de la misma, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la reunión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

**Artículo 17.** Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las y los integrantes del Comité.

**Artículo 18.** Las y los integrantes del Comité podrán solicitar a la Presidencia que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Comité resuelva

sobre la petición. En caso de ser pospuesto, la Presidencia volverá a someter el respectivo asunto a consideración del Comité, dentro del término que el propio Comité establezca.

**Artículo 19.** Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Comité acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

**Artículo 20.** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

**Artículo 21.** Las y los integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias y/o propuestas de modificaciones y/o adiciones sobre algún punto y/o proyecto, deberán presentarlas por escrito ante la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la reunión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

**Artículo 22.** Las y los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia, solicitando el uso de la voz de manera respetuosa, aplicando este precepto para todas las personas asistentes a la reunión de trabajo.

**Artículo 23.** En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la reunión de trabajo, designará a una persona integrante del Comité, con derecho a voz y voto, para que le auxilie en la conducción de la reunión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 24.** Los asuntos agendados en el orden del día aprobado, se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas, conforme lo siguiente:

- I. Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda: En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Comité intervendrán en el orden que soliciten. En la primera ronda las o los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo, para lo cual la Secretaría Técnica utilizará el sistema de cronómetro de las participaciones y en su caso de las mociones correspondientes.

- II. Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda: Después de haber intervenido todas las y los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda.

Bastará con que sólo una o un integrante del Comité pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de oradoras y oradores, participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera, para lo cual la Secretaría Técnica utilizará el sistema de cronómetro de las participaciones y en su caso de las mociones correspondientes.

**Artículo 25.** La Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de las y los oradores.

Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate, la Presidencia o algún integrante soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

**Artículo 26.** Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**Artículo 27.** En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Comité se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro integrante del Comité, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 28.** Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlas a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Comité, la Presidencia le advertirá

sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

## **Título Quinto De las mociones**

**Artículo 29.** Es moción toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la reunión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la reunión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún miembro del Comité;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría Técnica de algún documento en términos de lo señalado en el artículo 30, segundo párrafo del presente ordenamiento.
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 30.** Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la reunión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna o algún integrante del Comité distinto de aquella o aquél a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Comité la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría Técnica que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.

**Artículo 31.** Las y los integrantes del Comité podrán realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.



Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella o aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

Para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contara hasta con 2 minutos.

### **Título Sexto De las votaciones**

**Artículo 32.** La Presidencia y las personas integrantes del Comité respectivo, con derecho a voz y voto, deberán votar todo asunto, proyecto y/o publicación que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Comité la existencia de algún impedimento en términos del artículo 55 fracción X de la Ley Estatal de Responsabilidades o por cualquier otra disposición legal.

**Artículo 33.** Los acuerdos adoptados por el Comité se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra.

El sentido de la votación quedará asentado en una minuta. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

**Artículo 34.** En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el asunto o proyecto se tendrá por no aprobado, por lo que el Comité deberá determinar sobre una presentación en la reunión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

**Artículo 35.** La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante del Comité. El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso.

Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día. En la discusión en lo particular, las y los integrantes del Comité deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

**Artículo 36.** En la votación nominal, se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las personas que forman parte del Comité, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con la mayoría de votos de las personas que forman parte del Comité.

### **Título Séptimo De la minuta**

**Artículo 37.** De cada reunión de trabajo se realizará una minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Comité y el sentido de su voto, así como los acuerdos adoptados por el mismo.

**Artículo 38.** La Secretaría Técnica deberá entregar en medios digitales o por correo electrónico a las y los integrantes del Comité, el proyecto de minuta de cada reunión, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

Las y los integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

**Artículo 39.** Los proyectos de minuta deberán someterse a aprobación del Comité, en la siguiente reunión de trabajo.

### **Título Octavo De la verificación, protección de datos y trámite de publicaciones**

**Artículo 40.** Para la verificación de la protección de datos personales en los proyectos editoriales, los Comités Editoriales solicitarán que se formalice la voluntad y el consentimiento expreso de las personas que colaboren en los proyectos editoriales del Instituto.

**Artículo 41.** La autorización señalada en el artículo anterior, deberá contener el consentimiento sobre la difusión del nombre personal, obra material, edición, imagen, o en su caso el material de apoyo que se considere pertinente para la

promoción y distribución del proyecto editorial en el país o en el extranjero, por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo, de forma libre, voluntaria y totalmente gratuita.

**Artículo 42.** En caso de que la autoría de las colaboraciones provenga de o sobre personas menores de edad o personas incapaces declaradas por ley, se requerirá la autorización con consentimiento expreso de quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellas, o de la autoridad que lo supla, o de su representante legal, para la difusión del contenido literario respectivo, de su nombre personal e imagen en la promoción y distribución de los proyectos editoriales del Instituto, en los términos precisados en el artículo 41.

**Artículo 43.** Para el cumplimiento de la verificación, protección de datos y trámite de las publicaciones, los Comités Editoriales pondrán a disposición los formatos de consentimiento respectivos, los que se adjuntan como Anexos 1, 2 y 3 del presente Reglamento, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados o complementados a solicitud de la persona interesada y de acuerdo a la normatividad aplicable.

#### Transitorios.

**ÚNICO.** - El presente Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, entrará en vigor con la aprobación del Acuerdo del Consejo General respectivo.

0.

7

8

9

10

11

12

13

Anexo 1.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN DE OBRA MATERIAL,  
USO DE NOMBRE PERSONAL Y DE IMAGEN**

Por medio de la presente y de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para difundir la publicación de \_\_\_\_\_, así como las expresiones, fotografías o, en su caso, videograbaciones que incluyan mi nombre personal y uso de imagen, en campañas, promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes para difusión y promoción de los artículos editoriales que se distribuyan en el país o en el extranjero por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 11, 13 fracción I, 15, 16, 78 y 82 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 3 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales, es mi deseo expresar que esta autorización es voluntaria y totalmente gratuita, por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora es libre de utilizar, reproducir, transmitir, retransmitir, mostrar públicamente, crear otras obras derivadas que impliquen el uso de mi nombre personal y de mi imagen en las campañas de promoción que se realice por cualquier medio, así como la fijación de la citada imagen en proyecciones, videos, gráficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines señalados.

En ese sentido, autorizo expresamente el uso de mi nombre personal, obra literaria e imagen y, en su caso, la edición con los fines señalados. Autorizo que mi imagen sea utilizada durante el tiempo que se considere adecuado; no obstante, dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Comité Editorial.

En Hermosillo, Sonora, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_.

Atentamente

\_\_\_\_\_

Anexo 2.

**CARTA DE CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEGAL PARA USO DE NOMBRE PERSONAL E IMAGEN DE PERSONAS MENORES DE EDAD**

Por este medio, yo \_\_\_\_\_, en mi carácter de padre, madre o tutor de \_\_\_\_\_, quien es menor de edad, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para la difusión de las expresiones derivadas de su autoría en la colaboración \_\_\_\_\_, así como en el uso y difusión de su nombre personal y uso de imagen, en la promoción y distribución de los proyectos editoriales del Instituto relacionados con esa colaboración, lo que incluye videograbaciones en campañas, promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes, que se distribuyan en el país o en el extranjero por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo.

Atendiendo al Interés Superior de la Niñez, y en apego a lo dispuesto por los artículos 1°, 4° y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Convención de los Derechos del Niño; 3 fracción VI, 8 fracción III, 9, 13 y 19 a 27 de Ley de Protección de Datos Personales para el estado de Sonora; 65, 66 y 67 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, manifiesto en nombre de la persona menor de edad que las acciones de difusión tienen fines informativos y que se difundirán sin fines de lucro, única y exclusivamente para fomentar la participación de la gente en las actividades institucionales del órgano electoral..

En ese sentido, la persona menor de edad, a través de su padre o tutor, autorizan expresamente el uso de su nombre personal, obra literaria e imagen y, en su caso, la edición con los fines señalados durante el tiempo que se considere adecuado; en el entendido que dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Comité Editorial del Instituto.

En Hermosillo, Sonora, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_.

Nombre de la o el menor de puño y letra, y/o huella digital.

Nombre y firma del padre, madre o tutor, y/o huella digital.

Anexo 3

**CARTA DE CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEGAL PARA USO Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO LITERARIO, USO DE NOMBRE PERSONAL Y DE IMAGEN DE PERSONAS INCAPACES DECLARADA POR LEY.**

Por este medio, yo \_\_\_\_\_, en mi carácter de representante legal o tutor de \_\_\_\_\_, quien conforme a las leyes civiles y familiares del Estado de Sonora, es considerada persona incapaz y por tanto requiere representación legal, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para la difusión de las expresiones derivadas de la autoría de mi representado(a) en la colaboración \_\_\_\_\_, así como en el uso y difusión de su nombre personal y uso de imagen, en la promoción y distribución del proyecto editorial \_\_\_\_\_ del Instituto, relacionados con esa colaboración, lo que incluye videograbaciones en campañas, promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes, que se distribuyan en el país o en el extranjero por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo y en su caso la edición de la misma.

Asimismo, con fundamento en los artículos 11, 13 fracción I, 15, 16, 78 y 82 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 43 y 118 del Código Civil para el estado de Sonora; 346, 347, 401 fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Familia para el estado de Sonora; y 3 fracción VI, 19 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales, es mi deseo expresar que esta autorización a nombre de la persona que represento, es voluntaria y totalmente gratuita. Por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora es libre de utilizar, reproducir, transmitir, retransmitir, mostrar públicamente, crear otras obras derivadas que impliquen el uso de mi nombre personal y de mi imagen en las campañas de promoción que se realice por cualquier medio, así como la fijación de la citada imagen en proyecciones, videos, gráficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines señalados.

Autorizo que la imagen de mi representado (a) sea utilizada durante el tiempo que se considere adecuado; no obstante, dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Comité Editorial.

En Hermosillo, Sonora, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_.

Nombre de la persona representada y/o huella digital.

Nombre y firma de la persona representante o tutor, y/o huella digital.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día trece del mes de marzo de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG31/2022 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA"**, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria realizada el día trece de abril de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.-  
CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

